	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETOS Y RESOLUCIONES EJECUTIVAS ANEXO 2	Código: DN-DR-P01-F02
		Versión: 04
		Fecha Elaboración: 26/11/2015
		Vigente Desde: 01/01/2016

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS
Proyecto de Decreto o Resolución:	<p>Por el cual se adiciona el Capítulo 2, del Título 2, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para establecer medidas especiales de prevención y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural y se crea y organiza el Sistema Nacional de Prevención y Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o Estado Natural.</p>

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>ANTECEDENTES</p> <p>Los pueblos indígenas en aislamiento son pueblos o segmentos de pueblos indígenas que en ejercicio del derecho a su autodeterminación, evitan contacto regular con la población mayoritaria. Son pueblos que tienen una indivisible interdependencia entre sus ecosistemas, cultura y su supervivencia, debido a que cuentan con un conocimiento especializado de su medio que les permite vivir de manera autosuficiente. Estos pueblos habitan en los países de la cuenca amazónica y en Colombia se ha confirmado la existencia de 2 pueblos en el Parque Nacional Natural del Río Puré y se cuenta con información de indicios sobre la presencia de 15 pueblos indígenas con estas características en los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Vichada y Vaupés.</p> <p>Se ha generado en las últimas décadas un consenso tanto a nivel nacional como internacional sobre la necesidad de proteger a estos pueblos respetando su derecho a la autodeterminación que se manifiesta en decisión de mantenerse en aislamiento y en atención al principio de precaución, garantizar el no contacto, la protección e intangibilidad de sus territorios.</p> <p>En efecto, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – ACNUDH publicó en año de 2012 un documento denominado "<i>Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región Amazónica, El Gran Chaco y La Región Oriental de Paraguay</i>", las cuales fijaron lineamientos para la protección de estos pueblos, y se establece que son titulares de todos los Derechos Humanos contenidos en los estándares internacionales, atendiendo a su especial situación de vulnerabilidad.</p> <p>De igual modo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, publicó en el 2013 el informe: "<i>Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las</i></p>
--	---



MININTERIOR

**FORMATO
MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA
ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE
DECRETOS Y RESOLUCIONES
EJECUTIVAS
ANEXO 2**

Código: DN-DR-P01-F02

Versión: 04

Fecha Elaboración:
26/11/2015

Vigente Desde:
01/01/2016

américas: recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos”, en el que reconoce el principio de no contacto como garantía de la autodeterminación de estos pueblos.

A su vez la *Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de los Estados Americanos*, celebrada el 14 de julio de 2016, en su artículo XXVI, establece que los Pueblos Indígenas en Aislamiento voluntario tienen derecho a permanecer en dicha condición y de vivir libremente, y que los Estados debe adoptar políticas y medidas de la mano de pueblos y organizaciones indígenas colindantes, para salvaguardar los territorios y culturas de los Pueblos Indígenas en Aislamiento.

Por su parte, La Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) publicó en 2014 un documento denominado *“Lineamientos para orientar planes de acción para la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial”*, en el cual se recomienda adoptar el principio de no contacto como el eje de la protección a pueblos indígenas en aislamiento”, así como: *“apuntar a consolidar la intangibilidad de sus tierras, territorios y recursos naturales”*.

De igual manera, los gobiernos de Brasil, Perú, Bolivia y Ecuador han desarrollado legislación específica para la protección de los pueblos en aislamiento.

En Colombia, la protección se estos pueblos se establecieron en los instrumentos de constitución de los Parques Nacionales Naturales Río Puré y Chiribiquete, que hicieron uno de sus objetivos de conservación, la protección de los pueblos en aislamiento.

Posteriormente, en los Planes Nacionales de Desarrollo 2010-2014 y 2014-2018, se instó al Ministerio del Interior a liderar la formulación e implementación de un marco normativo para la protección de pueblos indígenas en aislamiento de la Amazonía colombiana.

De igual manera, el Decreto Ley 4633 de 2011, estableció la prohibición de realizar acciones públicas o privadas que puedan generar un contacto con los pueblos en aislamiento.

Finalmente, el artículo 2.14.20.4.2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Agricultura y Desarrollo Rural, estableció la competencia para delimitar y demarca los territorios de pueblos aislados, a efectos de dar un tratamiento especial al derecho a la posesión al territorio ancestral y/o tradicional.



MININTERIOR

**FORMATO
MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA
ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE
DECRETOS Y RESOLUCIONES
EJECUTIVAS
ANEXO 2**

Código: DN-DR-P01-F02

Versión: 04

**Fecha Elaboración:
26/11/2015**

**Vigente Desde:
01/01/2016**

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD


Los pueblos en aislamiento se presume que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad. En la mayoría de los instrumentos anteriormente mencionados, se parte de la premisa que todo contacto representa un alto riesgo de desaparición física y cultural puesto que se encuentra documentado cómo el contacto trae efectos devastadores sobre la supervivencia física y cultural, generalmente implicando una reducción demográfica cercana al 50%.

En Colombia, las organizaciones, asociaciones y autoridades indígenas, la sociedad civil y el Gobierno mismo, han reconocido en la última década la problemática de estos pueblos, su particular condición de vulnerabilidad, así como la necesidad de establecer medidas que contrarresten las amenazas crecientes sobre sus derechos como las asociadas a minería ilegal, narcotráfico, tala ilegal de bosques, el turismo y las misiones religiosas entre otros. Estas amenazas ponen a los pueblos en aislamiento en peligro de entrar en contacto, el cual generalmente, viene acompañado de enfermedad, violencia, reducción territorial o desplazamiento, deteriorando de manera sustancial sus formas de vida y prácticas culturales. En los últimos dos años se han presentado amenazas de contacto, en PNN Rio Puré como entrada de misioneros en el 2016 y balsas mineras provenientes del Brasil, 2016-2018, la última amenaza reportada, ocurrió en enero de este año.

Además de la necesidad de articular acciones para prevenir y proteger a los pueblos en aislamiento frente a una amenaza de contacto, es necesario que el Estado esté preparado y articulado para el eventual caso de un contacto.

En efecto, el primer contacto es un momento de especial importancia para estos pueblos, debido a que los niveles de mortalidad y enfermedad suelen ser muy elevados, en especial si no se adoptan medidas de protección previa y durante el contacto. Es importante recalcar que estas personas tienen un desconocimiento absoluto del funcionamiento de la sociedad mayoritaria y por ello, se encuentran en una situación de indefensión ante los diferentes actores que tratan de interactuar con ellos.

La experiencia del Estado Colombiano en la atención del contacto con el pueblo indígena NUKAK MAKU ha hecho evidente la complejidad de atender e integrar a un pueblo en aislamiento a la sociedad mayoritaria, así como la necesidad de prevenir y estar preparados para atender las contingencias.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETOS Y RESOLUCIONES EJECUTIVAS ANEXO 2	Código: DN-DR-P01-F02
		Versión: 04
		Fecha Elaboración: 26/11/2015
		Vigente Desde: 01/01/2016

	<p>Por lo antes expuesto resulta necesaria y conveniente la creación de un sistema que garantice la protección de los derechos de estos pueblos y establezca medidas de prevención y protección de sus derechos y territorios con base en los principios de autodeterminación, precaución, no contacto e intangibilidad del territorio.</p>
1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	El artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 43 y 45 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 2 de la Ley 21 de 1991 aprobatoria del Convenio 169 de 1989 de la OIT.
1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	La ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de 1989 de la OIT.
1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	No se deroga ninguna disposición.
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	El proyecto de Decreto aplica en todo el territorio nacional y respecto de toda persona, grupo y/o comunidad perteneciente a los Pueblos Indígenas en Aislamiento o aquellos que en ejercicio de su autodeterminación decidan aislarse; los demás pueblos indígenas; las autoridades nacionales y territoriales; así como los particulares son responsables en su ejecución de acuerdo con el principio de corresponsabilidad.
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces	Cuenta con el aval de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior
4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	Las responsabilidades derivadas de la norma se financiarán con recursos de funcionamiento de las entidades.
5. Disponibilidad presupuestal	La implementación de las responsabilidades se financiarán con los gastos de funcionamiento de cada entidad.
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	Puede ser aplicable en áreas declaradas como Parques Nacionales Naturales, sin que por sí tenga un impacto medioambiente.
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad previstos en los artículos 2.1.2.1.13 y 2.1.2.1.14 del Decreto 1609 de 2015 o las normas que los modifiquen, cuando haya lugar a ello.	<p>El proyecto de decreto fue publicado en el siguiente link:</p> <p>http://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/proyecto_de_decreto_sobre_pueblos_indigenas_en_aislamiento_18.05.17.pdf</p> <p>La publicación se hizo del 18 de mayo al 1 de junio de 2018, sin que se presentaran comentarios al proyecto de decreto.</p>

**FORMATO
MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA
ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE
DECRETOS Y RESOLUCIONES
EJECUTIVAS
ANEXO 2**

Código: DN-DR-P01-F02

Versión: 04

**Fecha Elaboración:
26/11/2015**

**Vigente Desde:
01/01/2016**

8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

Dado que el proyecto normativo es susceptible de afectar directamente a las comunidades indígenas, se hizo necesario efectuar consulta previa del mismo, la cual se surtió así:

1. El 14 de Julio de 2014 se concertó la ruta metodológica de Consulta Previa en la Mesa Permanente de Concertación Indígena- MPC.
2. Se realizaron 8 reuniones de alistamiento de la consulta previa: el 17 de diciembre de 2014, 23 de diciembre de 2014, 17 de febrero de 2015, 20 de febrero de 2015, 26 de febrero de 2015, 09 de marzo de 2015, 10 de marzo de 2015, 11 de marzo de 2015.
3. 10 reuniones locales:
 1. Resguardo Andoke-Comunidad Aduche. Araracuara- Caquetá. 15-18 de marzo de 2015.
 2. Buenos Aires- Vaupés. 7-9 de mayo de 2015.
 3. Comunidad Piedra Ñi-Vaupés. 11-13 de mayo de 2015. Buenos Aires-Vaupés. 7-9 de mayo de 2015.
 4. Puerto Colombia-Guainía. 23 a 25 de mayo.
 5. Curare los ingleses. 7-9 de julio de 2015.
 6. Maloca Capitán Ciro- Comunidad Indígena de Puerto Nuevo. (Mirití Paraná).
 7. Comunidad Indígena de Puerto Nuevo, Resguardo Cotuhe-Putumayo (Tarapacá)- Departamento del Amazonas. 4,5, 6 y 7.
 8. Maloka comunitaria, Puerto Arica- Departamento del Amazonas. 10-12 de agosto de 2015.
 9. Vichada. Comunidad la Raya. 16-17 septiembre de 2015.
 10. Resguardo la Yuquera- Municipio de Calarmar, Departamento de Guaviare y Secretaría de Educación – San José del Guaviare. 10-12 de diciembre de 2015.
4. El 4 de abril se convocó a una reunión con los delegados de todas las reuniones locales, Delegados de la MPC y Entidades de Gobierno en Bogotá.
5. El 22 de marzo se llevó a cabo la Mesa técnica de concertación con delegados de la MPC e instituciones de gobierno
6. Entre el 6-10 de mayo de 2018 se realizó la Mesa Regional Amazónica ampliada en la que se aprobó el proyecto de decreto sujeto a revisiones jurídicas.
7. Para finalizar la ruta, es necesario que sea protocolizado en la Mesa Permanente de Concertación.

9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:

SI:

NO:X

10. Coordinación del proyecto: Si el proyecto tiene impacto o comprende materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa, ¿el mismo se puso en conocimiento de aquellos y se coordinó lo pertinente, encontrándose debidamente conciliado?

SI: x

NO:

En caso negativo, indique las razones:



MININTERIOR

**FORMATO
MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA
ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE
DECRETOS Y RESOLUCIONES
EJECUTIVAS
ANEXO 2**

Código: DN-DR-P01-F02

Versión: 04

Fecha Elaboración:
26/11/2015

Vigente Desde:
01/01/2016

En desarrollo y dando alcance a esos mandatos y marco jurídico, el Ministerio del Interior ha liderado un proceso de formulación participativa y consulta previa de un marco normativo de protección a pueblos en aislamiento que se ha desarrollado de la siguiente manera:

- Entre 2011 y 2014 se constituye un comité interinstitucional *ad hoc* compuesto por entidades gubernamentales, sociedad civil y organizaciones indígenas para la protección a pueblos en aislamiento. En 10 sesiones sientan las bases para un marco normativo.
- A partir de estos insumos, el Ministerio del Interior lidera una serie de talleres en 2013 y 2014 con las comunidades colindantes a los pueblos en aislamiento, en específico en los ejes La Pedrera y Araracuara, para así establecer los pilares de la visión indígena en el marco normativo.
- Entre 2014 y 2015 el Ministerio del Interior genera un borrador de marco normativo que pasa a revisiones jurídicas y técnicas de Presidencia, Ministerio del Interior, Parques Nacionales Naturales de Colombia y otras entidades de gobierno.
- Durante el 2014, se presenta y revisa el proyecto de decreto a las organizaciones indígenas de nivel regional y nacional, llevando los instrumentos a la Mesa Regional Amazónica (MRA) y Mesa Permanente de Concertación Indígena (MPC). Allí se define una ruta de consulta previa que se desarrolla en 2015 en cabeza de la Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC).
- Durante el periodo 2015-2016 se realizan 10 reuniones de consulta previa en las comunidades colindantes a los posibles indicios de pueblos indígenas en aislamiento del país.
- En 2016 el gobierno presenta a las organizaciones indígenas y entidades gubernamentales un nuevo borrador de decreto, producto de los insumos del proceso de consulta previa.
- En 2017 se concertó una versión unificada del decreto entre el Ministerio del Interior y la OPIAC (delegada por la MPC) para ser llevada a las mesas.
- El 21 y 22 de marzo de 2018 el proyecto de decreto surtió una fase final de concertación técnica entre entidades del gobierno.
- El 4 de mayo 2018 el Ministerio del Interior realizó una revisión jurídica del Decreto.
- El 10 de mayo de 2018 Mesa Regional Amazónica Ampliada aprobó el proyecto de decreto y acordó con el gobierno los pasos finales de la ruta para su expedición.

11. Trámites autorizados: Si el proyecto establece un nuevo trámite, ¿el mismo fue sometido a consideración previa del Departamento Administrativo de Función Pública?

SI: NO:

En caso negativo, indique las razones:

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1609 de 2015: SI NO

Elaboro: Heidy Blumenkranc Arango, Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.

Revisó: Julián David Peña Gómez, Oficina Asesora Jurídica.
Edwin Alexander Juajibioy Joajibioy, Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Aprobó: Byron Adolfo Valdivieso Valdivieso, Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Horacio Guerrero García, Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.